

**VISTA:**

La delegación de la Ordenanza n° 29 de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que la lista de razas caninas cuyos especímenes deben ser objeto de especial precaución debe ser establecida teniendo en cuenta criterios y antecedentes objetivos y no solo la imagen de estos animales.

Que, por otra parte, no todos los animales peligrosos pueden asimilarse a una raza.

Que corresponde, por tanto, establecer además criterios amplios en los que encuadrar a los canes bastardos.

**EL DIRECTOR DE BROMATOLOGÍA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE MEDICINA PREVENTIVA DISPONE:**

**ARTICULO 1°:** Se considerará peligrosos a los efectos de la Ordenanza n° 29 de 2014 a todos los especímenes puros o con dos tercios o más de sangre de una o más entre las siguientes razas:

1. Akita Inu.
2. Akita Americano, o Gran Perro Japonés.
3. American Staffordshire Terrier.
4. Bullmastiff.
5. Doberman.
6. Dogo Argentino.
7. Dogo de Burdeos.
8. Fila Brasileño,
9. Mastín Napolitano.
10. Pit Bull Terrier.
11. Perro de Presa Canario.
12. Rottweiler.
13. Tosa Inu.

**ARTICULO 2°:** Se considerará, también, peligrosos a los mismos efectos a todos los ejemplares que, sin pertenecer a una de las razas del artículo anterior, presenten seis o más de las siguientes características:

1. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

2. Marcado carácter y gran valor.
3. Pelo corto.
4. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
5. Cabeza voluminosa, cuboide y robusta, con cráneo ancho y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
6. Cuello ancho, musculoso y corto.
7. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
8. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

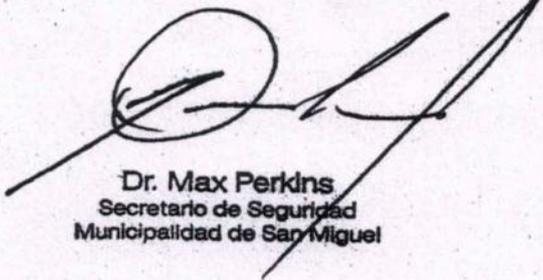
**ARTICULO 3°:** Se considerará, además, peligrosos a los mismos efectos a todos los canes entrenados para el ataque o pelea y a todos aquellos que hayan mordido alguna vez a un ser humano, con prescindencia de su raza, carácter y configuración física.

Regístrese, comuníquese, publíquese y, para su conocimiento y cumplimiento, pase a las Secretarías de Gobierno y Seguridad. Cumplido, ARCHÍVESE.

DISPOSICIÓN N°: 000485

10 JUL 2015

  
ROBERTO J. OLIVIERI  
Director de Bromatología  
Subsecretaría de Control y Ord. Urbano  
Municipalidad de San Miguel

  
Dr. Max Perkins  
Secretario de Seguridad  
Municipalidad de San Miguel